



## DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 327

“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de la condición de dedicación exclusiva a los docentes de planta en la Universidad del Magdalena.”

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el artículo 47 del acuerdo superior No. 016 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que, conforme a lo establecido en la Constitución Política, se reconoce a las universidades su propia autonomía y en tal virtud podrá darse y modificar sus propios estatutos.

Que, la Universidad del Magdalena conforme a su plan de desarrollo “**UNIMAGDALENA COMPROMETIDA 2020- 2030**” concibe la calidad como un proceso sistémico, continuo, adaptativo y participativo, en el que se armonizan e integran todos los procesos de aseguramiento de la calidad en los diferentes niveles y ámbitos institucionales.

Que, la institución está comprometida con la sostenibilidad y la resiliencia organizacional: por ello cuenta con una cultura y estructura organizacional que garantiza una gestión eficiente y orientada a resultados, y un compromiso inquebrantable con los propósitos institucionales. En tal sentido fomenta el uso eficaz y eficiente de sus recursos, así mismo, en cuanto al talento humano, del cual hacen parte nuestros docentes, busca aprovechar las potencialidades de estos y un mejor aprovechamiento de sus calidades y cualidades.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 120 del acuerdo superior No. 16 de 2023, se considera que el profesor de planta de la institución, se vincula a la Universidad para ejercer funciones públicas en actividades misionales como docencia en programas de pregrado y posgrado, investigación científica, desarrollo experimental o tecnológico, creación artística y cultural, innovación, emprendimiento basado en producción intelectual, transferencia de conocimiento y tecnología, extensión y proyección social, educación continuada y dirección o gestión académica.

Que el literal b del artículo 5 del acuerdo superior 07 de 2003 consagra la dedicación exclusiva de los docentes de planta y señala lo siguiente:

*b. De Dedicación Exclusiva: Son docentes de tiempo completo que dedican la totalidad de la jornada laboral a la Universidad y por su condición de tal, no pueden laborar en otras instituciones públicas o privadas, o ejercer su profesión privadamente. Además, no pueden ejercer ninguna actividad lucrativa que exija su dedicación personal. A estos docentes, se les reconocerá un incremento adicional del 22% sobre su salario mensual mientras permanezcan en dicha condición.*

Que el acuerdo superior No.16 de 2023, en su artículo 47, numeral 17, otorgó al rector de la institución la función de conceder, previa reglamentación la dedicación exclusiva a los docentes de planta de la institución.

Que la dedicación exclusiva debe, entre otras cosas, contribuir al mejoramiento de la calidad institucional en sus diferentes ámbitos, promover la generación de nuevo conocimiento, impulsar el desarrollo académico de la institución, contribuir al logro de los propósitos institucionales, la materialización de programas y proyectos estratégicos y al mismo tiempo procurar reconocer el mayor compromiso de los docentes con la institución y sus procesos.

Que, en tal sentido la dedicación exclusiva se concibe como un mecanismo institucional que, busca impulsar programas, proyectos de carácter estratégico e incentivar la participación de los docentes en las actividades institucionales más allá del componente de docencia.

Que, de conformidad con el estatuto general corresponde a la alta dirección universitaria, conceder la dedicación exclusiva, atendiendo a los criterios desarrollados en el presente acto y a las necesidades del servicio.

Que resulta necesario dar cumplimiento al mandato del consejo superior y contar con una reglamentación específica que defina los requisitos para el otorgamiento de la dedicación exclusiva a los docentes de planta de la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Determinar las condiciones necesarias para aplicar la condición de dedicación exclusiva a los docentes de planta de la Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición: docentes de dedicación exclusiva:** Son docentes de tiempo completo que dedican la totalidad de la jornada laboral a la Universidad y por su condición de tal, no pueden laborar en otras instituciones públicas o privadas, o ejercer su profesión privadamente. Además, no pueden ejercer ninguna actividad lucrativa que exija su dedicación personal. A estos docentes, se les reconocerá un incremento adicional del 22% sobre su salario mensual mientras permanezcan en dicha condición.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde a la alta dirección universitaria (rector, vicerrectores y decanos) conforme a las necesidades institucionales, el considerar las dedicaciones exclusivas a los docentes de planta, para ello se verificará que, la actividad desarrollada por el docente, el proyecto y/o proyectos donde el docente preste sus servicios, el cargo o vínculo que esté ostenté, se alinee con el desarrollo de planes, proyectos y/o propósitos de carácter estratégico de la institución. O que, el docente ejerza representación profesoral ante el consejo superior, consejo académico o funja como presidente de organizaciones sindicales en la institución, además del cumplimiento de las demás condiciones que se indican en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: condiciones para su otorgamiento.** Para ser considerado al mecanismo de la dedicación exclusiva y recibir los beneficios correspondientes, además de cumplir con lo establecido en el artículo segundo y tercero, se debe verificar que, el docente de planta cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Ser docente de planta en carrera.
- b) Desarrollar actividades asociadas a su rol como docente, sin limitarse a la docencia directa que, superen el número de horas del docente de tiempo completo (40 horas) según lo establecido en su plan de trabajo docente y siempre cuando dichas actividades no sean objeto de bonificación no constitutiva de salario. Entre otras, se enuncian las siguientes:
  - a) Desarrollar actividades académicas y/o administrativas, de investigación científica, desarrollo experimental o tecnológico, creación artística y/o cultural, innovación, emprendimiento basado en producción intelectual, transferencia de conocimiento y/o tecnología, extensión y proyección social, educación continuada en el ámbito institucional que, sumadas con la docencia directa superen el número de horas del docente de tiempo completo.
  - b) Ejercer un cargo administrativo o de dirección en la universidad, cuyo salario sea igual o inferior al que recibe como docente.
  - c) Ejercer actividades como presidente sindical en organizaciones sindicales de profesores de la institución.
  - d) Ejercer actividades de dirección y/o coordinación en la ejecución de proyectos institucionales de carácter estratégico, alineados con el plan de desarrollo universitario, planes de acción institucionales, de alto impacto y de naturaleza científica, social, cultural, entre otros.
  - e) Ejercer la representación profesoral como titular en el consejo superior y consejo académico de la institución.

**Parágrafo 1.** -No podrá recibir la dedicación exclusiva quien, cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO: Otorgamiento.** Para aplicar el mecanismo de la dedicación exclusiva debe atenderse al siguiente procedimiento:

- a) **Docentes de planta:** La necesidad institucional podrá ser determinada por el rector, vicerrectores o decanos, en caso que, provenga del rector, éste informará a la vicerrectoría académica de ello y corresponderá al vicerrector académico identificar el docente de planta que cumpla con las condiciones necesarias para ser destinatario de la dedicación exclusiva y satisfacer la necesidad institucional e informara de ello al Rector para que este proceda de conformidad.

Cuando la necesidad se determine por parte de los vicerrectores o decanos estos informarán al rector y podrán proponer docentes que cumplan las condiciones indicadas en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo, siguiendo el procedimiento indicado.

Para ello, la decanatura o vicerrectoría correspondiente, gestionará la obtención de información institucional que conduzca a verificar las condiciones que lleven al otorgamiento de la dedicación exclusiva y sus beneficios.

- El decano o vicerrector respectivo revisará la información y verificará el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo segundo, tercero y cuarto, esto de manera oportuna y celeridad.
- Acreditado el cumplimiento de las condiciones, el decano y/o vicerrector mediante comunicación recomendará al rector que la conceda. En dicha comunicación informará de manera clara las razones que sustentan su recomendación.
- El rector evaluará la solicitud y determinará si la concede o no. Posteriormente, en caso de concederla, enviará su autorización a la dirección de talento humano para que proceda con la emisión del acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo noveno, numeral 2 de la resolución No. 663 de 2022.
- La condición de dedicación exclusiva y las actividades asociadas a estas se consignarán en el plan de trabajo del docente y serán objeto de evaluación, de esto quedará el registro en la hoja de vida académica del docente.

- b) **Presidentes de organizaciones sindicales profesoras:** Para este caso, el docente de planta en carrera que, resulte o se encuentre elegido como presidente de un sindicato de profesores en la institución, solicitará la aplicación del mecanismo dedicación exclusiva, para ello informará al rector de la elección y aportará los documentos que den cuenta de la misma, el rector revisará la solicitud e informará a la dirección de talento humano para la expedición del acto administrativo correspondiente.

En el caso del presidente de sindicato la vigencia de la dedicación exclusiva y su beneficio se mantendrá mientras el docente conserve la calidad de presidente. Sin perjuicio de las causales de retiro indicadas en el presente acto.

- c) **Docentes representantes profesoras:** Los docentes de planta que ejerzan la representación profesoral en los órganos indicados en el artículo cuarto, serán destinatarios de la dedicación exclusiva, para ello, la secretaria general de la universidad informara de tal condición al rector, aportando el documento que acredite al docente de planta como representante profesoral.

El rector revisará la solicitud e informará a la dirección de talento humano para la expedición del acto administrativo correspondiente.

En el caso de los docentes representantes la vigencia de la dedicación exclusiva y su beneficio se mantendrá mientras el docente conserve la calidad de representante. Sin perjuicio de las causales de retiro indicadas en el presente acto.

**Parágrafo-** Para el caso de los docentes que se encuentren definidos en los literales b y c del presente artículo, estos no serán objeto de evaluación en relación con la condición de dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia de la dedicación.** El reconocimiento de la condición de dedicación exclusiva se otorga inicialmente por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo que la concede. Con la excepción de los docentes que ejercen funciones como presidentes de sindicatos y representación profesoral.

El mecanismo de la dedicación exclusiva y sus beneficios podrán retirarse inclusive antes del vencimiento del plazo a solicitud del docente y/o por evaluación semestral insatisfactoria. Asimismo, podrá ser objeto de prórroga, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de otorgamiento y permanencia indicados en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: Condiciones de permanencia.** Para conservar la dedicación exclusiva deben mantenerse las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. En caso de que el docente incumpla alguna de las condiciones para su otorgamiento, su dedicación exclusiva será retirada. Adicionalmente el profesor destinatario de la condición deberá:

- a) Presentar ante el decano o vicerrector respectivo, un informe semestral que dé cuenta de las actividades desarrolladas bajo la figura de la dedicación exclusiva, el decano y/o vicerrector revisará el informe y recomendará o no la continuidad de la dedicación exclusiva mediante comunicación dirigida al rector, donde se señale las razones que sustentan la recomendación. Si la necesidad institucional de la dedicación exclusiva fue establecida directamente por el rector, el informe será presentado ante el vicerrector académico.
- b) Recibida la recomendación, el rector en el marco de sus funciones, determinará si mantiene, retira o prórroga la dedicación exclusiva al docente según corresponda, en caso de prórroga o retiro de la condición, de lo cual, informará a la dirección de talento humano para la expedición del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, numeral 2 de la resolución No. 663 de 2022.

**ARTICULO OCTAVO: Periodo de transición:** La vicerrectoría académica dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del presente acto administrativo, se encargará de articular con los docentes de planta que actualmente se encuentren gozando de la dedicación exclusiva, con el propósito de que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente reglamentación y recomendará al rector la expedición del acto administrativo que corresponda.

**ARTICULO NOVENO: Renuncia:** El docente de planta en dedicación exclusiva podrá solicitar en cualquier momento la renuncia a dicha condición, mediante escrito dirigido al Rector.

**ARTICULO DECIMO:** La Universidad a través de la vicerrectoría administrativa garantizará en cada vigencia la disponibilidad presupuestal requerida para darle cumplimiento al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Página Web Institucional [www.unimagdalena.edu.co](http://www.unimagdalena.edu.co).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a las vicerrectorías de extensión y proyección social, investigación, académica y administrativa, decanaturas y a la dirección de talento humano, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los doce (12) días del mes de abril de 2024.

**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector